



## **Municipalidad de Crespo**

2025

### **Nota**

#### **Número:**

**Referencia:** Decreto devolución pago por error de medición Perez Jesuan EX-2025-00016216- -MUNICRESPO-ME#SGDH

**A:** Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Marcela Vanina Portillo (TES#SEHP), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Monica Silvina Erbes (IR#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Gaston Lopez (IR#SEHP),

#### **Con Copia A:**

---

#### **De mi mayor consideración:**

#### **VISTO:**

El expediente electrónico EX-2025-00016216- -MUNICRESPO-ME#SGDH, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 12 de junio de 2025, el Sr. Jesuan Pérez, DNI N° 37.224.266, en representación de la Sra. Soledad Gomez, titular de inmueble ubicado en calle Alfonsina Storni N.º1041 de esta ciudad, presentó nota solicitando la devolución de la suma de \$107.467,00, en concepto de Tasa de Obras Sanitarias correspondiente al segundo bimestre del año 2025 (B2), por considerar que el importe abonado no se condice con el consumo real del inmueble y que se habría incurrido en un error en la medición.

Que, en virtud de dicho reclamo, el 22 de julio de 2025 se llevó a cabo una inspección técnica del inmueble, con la presencia del Sr. Pérez y del agente municipal actuante Leandro Gartner, labrándose el acta correspondiente.

Que de la constatación efectuada surge que el inmueble consta de ocho (8) departamentos, alimentados por cuatro (4) medidores, cada uno de los cuales abastece a dos unidades. Todos los departamentos se hallan deshabitados y en estado de abandono.

Que se verificó específicamente que el medidor N.º 001127, correspondiente a la cuenta N.º 5739002, registraba movimiento constante aun cuando las canillas permanecían cerradas, lo que evidencia un mal funcionamiento o rotura del dispositivo, confirmándose así un error en la medición.

Que el error de medición ha quedado debidamente comprobado y documentado por personal técnico municipal, configurando una situación que exime de responsabilidad al contribuyente y justifica la revisión de lo abonado en exceso, conforme principios de buena fe administrativa, legalidad y razonabilidad.

En este contexto, corresponde reconocer el crédito a favor del contribuyente por la diferencia entre el monto efectivamente abonado (\$107.467,00) y el valor que hubiera correspondido pagar de haberse liquidado correctamente el segundo bimestre, esto es, \$14.751,00. La diferencia, de \$92.716, constituye un crédito a favor del contribuyente.

Que, adicionalmente, conforme a la información brindada por la Administración Fiscal y Tributaria, el tercer bimestre de 2025 no fue abonado, atento a que el contribuyente aguardaba resolución del expediente. En consecuencia, se ha liquidado un monto de \$65.559,91, que incluye intereses por \$1.914,36.

Que corresponde aplicar el mismo criterio de liquidación del segundo bimestre para las cuatro cuentas del inmueble involucrado en el tercer bimestre, a saber: 5739000, 5739001, 5739002 y 5739003. En todos los casos, el importe correcto de la Tasa de Obras Sanitarias asciende a \$14.751 por cuenta, incluyendo el descuento de \$800 por pago en término. Por lo tanto, el total correspondiente al tercer bimestre asciende a \$59.004. Esta suma debe considerarse válida a compensar mediante el crédito previamente reconocido.

Que dado que el crédito total del contribuyente asciende a \$92.716, y que del mismo

deben deducirse \$59.004 en concepto de tercer bimestre, el saldo resultante a favor del contribuyente es de \$33.712, suma que corresponde devolver.

Finalmente, corresponde eximir del pago de intereses por mora en tanto el expediente fue iniciado con anterioridad al vencimiento del período reclamado (17/07/2025), y el contribuyente se encontraba esperando una resolución administrativa que condicionaba el cumplimiento de la obligación.

Que en virtud de lo informado corresponde reconocer el error de medición en el medidor N.º 001127 de la cuenta N.º 5739002, correspondiente al segundo bimestre de 2025; validar el importe correcto de \$14.751 para el segundo bimestre en dicha cuenta, reconociendo un crédito a favor del contribuyente de \$92.716; aplicar la suma de \$14.751 por cada una de las cuentas 5739000, 5739001, 5739002 y 5739003, correspondiente al tercer bimestre 2025, lo que hace un total de \$59.004, imputables al crédito previamente reconocido; disponer la devolución del saldo remanente de \$33.712 al contribuyente; eximir del pago de intereses por mora generados desde el vencimiento del tercer bimestre, por encontrarse el contribuyente en gestión administrativa pendiente de resolución; registrar lo resuelto en el sistema de gestión tributaria y notificar debidamente al contribuyente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Reconócese el error de medición verificado en el medidor N.º 001127 correspondiente a la cuenta N.º 5739002, correspondiente al segundo bimestre de 2025 del inmueble ubicado en calle Alfonsina Storni N.º 1041 de esta ciudad, conforme lo constatado en la inspección técnica efectuada con fecha 22 de julio de 2025.

**Art.2º.-** Valídase el importe de pesos catorce mil setecientos cincuenta y uno

(\$14.751,00) como suma correcta a abonar en concepto de Tasa de Obras Sanitarias del segundo bimestre del año 2025 (B2) para la cuenta N.º 5739002; y, en consecuencia, reconócese un crédito a favor del contribuyente de pesos noventa y dos mil setecientos dieciséis (\$92.716,00), resultante de la diferencia con el monto efectivamente abonado de pesos ciento siete mil cuatrocientos sesenta y siete (\$107.467,00).

**Art.3º.-** Dispónese la aplicación del crédito reconocido en el artículo anterior a la cancelación del tercer bimestre del año 2025 (B3) para las cuentas N.º 5739000, 5739001, 5739002 y 5739003, debiendo imputarse a cada una de ellas la suma de pesos catorce mil setecientos cincuenta y uno (\$14.751,00), totalizando la suma de pesos cincuenta y nueve mil cuatro (\$59.004).

**Art.4º.-** Dispónese que el **saldo remanente no compensado de pesos treinta y tres mil setecientos doce (\$33.712)**, resultante del crédito reconocido una vez aplicada la compensación establecida en el artículo anterior, **se imputará al pago correspondiente al cuarto bimestre del año 2025 (B4)** de las cuentas 5739000, 5739001, 5739002 y 5739003 del inmueble ubicado en calle Alfonsina Storni N.º 1041 de esta ciudad.

**Art.5º.-** Exímese al contribuyente del pago de los intereses por mora liquidados en el tercer bimestre de 2025, en virtud de haber presentado el reclamo administrativo con anterioridad al vencimiento del período y encontrarse en espera de resolución por parte de este Municipio.

**Art. 6º.-** Instrúyase a la Dirección de Administración Fiscal y Tributaria a efectuar las registraciones pertinentes en el sistema de gestión tributaria, dejando debida constancia en el legajo de las cuentas mencionadas.

**Art.7º.-** Notifíquese con copia del presente Decreto al interesado.

**Art.8º.-** Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

**Art.9º.-** Pásese copia del presente a la Administración Fiscal y Tributaria, a Tesorería, a Contaduría, a Suministros y a Informática y Redes, a sus efectos.

**Art.10º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.